

INFORME SECRETARIAL: veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

LINA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO
Escribiente



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
DEMANDADO	JESÚS EMILIO VERA LOZANO
RADICADO	05001-40-03-005-2017-00098-00
AUTO	275
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO-ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES- OFICIO DESEMBARGO

En escrito arriado por la apoderada judicial de la parte accionante y por el demandado, allegado por correo electrónico, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**, identificada con **NIT. 890.985.077-2**, en contra de los demandados,

señor **JESÚS EMILIO VERA LOZANO**, identificado con **C.C. 93.364.408**.

Nota: La entidad accionante desistió de la demandada MARIA OFILIA CASTAÑEDA BÁRCENAS, identificada con c.c. 65.696.718, a quien se le levantaron las medidas de embargo por auto del 5 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Conforme acordaron las partes procesales en la solicitud de terminación, se ordena la entrega de los dineros depositados en la cuenta de este despacho judicial, por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$1'858.800,00)** a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**, identificada con **Nit. 890.985.077-2**, los dineros restantes serán entregados al señor **JESÚS EMILIO VERA LOZANO**, identificado con **C.C. 93.364.408**. Así mismo, se ordena el fraccionamiento en caso de ser necesario.

TERCERO: En caso de que se sigan reteniendo dineros, éstos serán entregados a quien se le sea retenido.

CUARTO: SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 25% DEL SALARIO Y LAS PRESTACIONES LEGALES, que percibe el señor **JESÚS EMILIO VERA LOZANO**, identificado con **C.C. 93.364.408**, al servicio de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA COOSEGURIDAD C.T.A.** Este embargo fue comunicado mediante oficio No. 3759 del 9 de noviembre de 2018. Ofíciense en tal sentido.

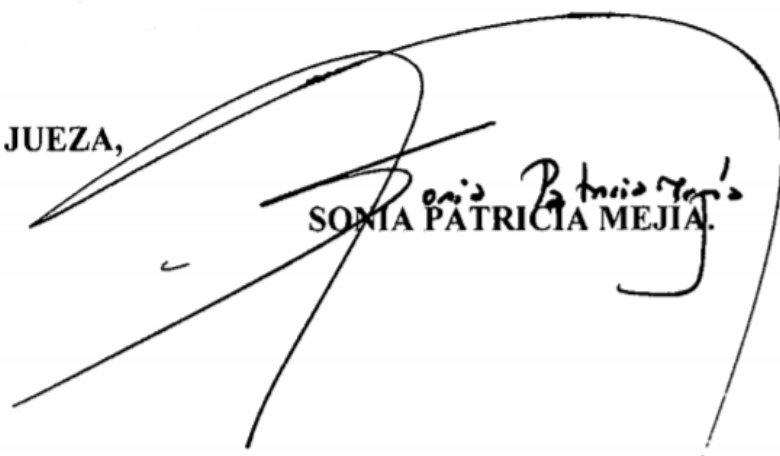
QUINTO: SE ORDENA EL DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

SEPTIMO: Se **ACEPTA LA RENUNCIA A TÉRMINOS** de notificación y ejecutoria.

OCTAVO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SOMIA PATRICIA MEJÍA.